



Departamento Jurídico  
Unidad de Dictámenes e  
Informes en Derecho  
E.230624 (1873) 2024

ORDINARIO N°: 184 /

**ACTUACIÓN:**

Aplica doctrina.

**MATERIA:**

Protección a la maternidad.

**RESUMEN:**

1) Se deniega la solicitud objeto del presente oficio.  
2) Atendido que no se aportan nuevos antecedentes que permitan establecer que Zona Franca de Iquique S.A. ejerce labores de administración respecto del sector denominado Barrio Industrial, a esa empresa le asiste la obligación de disponer salas cuna a través de algunas de las modalidades establecidas en el artículo 203 del Código del Trabajo, respecto de los Sectores Mall ZOFRI y Recinto Amurallado, en la medida que en esos recintos laboren más de 20 trabajadoras

**ANTECEDENTES:**

- 1) Instrucciones de 11.03.2025 de Jefa Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 2) Correo electrónico, de 10.03.2025, de Jefe Unidad de Gestión y Control de Procedimientos.
- 3) Presentación de 22.08.2024, de Sindicato Interempresa de Trabajadores de Zona Franca y Zona Franca Extensión.

DE : JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

25 MAR 2025

A : S. [REDACTED]  
PRESIDENTE SINDICATO INTEREMPRESA  
ZONA FRANCA Y ZONA FRANCA EXTENSIÓN  
[REDACTED]

Mediante presentación del antecedente 3), se ha solicitado a esta Dirección, modificar el Ordinario N°16, de 12.01.2024, que establece que a Zona Franca de Iquique S.A. le asiste la obligación de disponer salas cuna a través de algunas de las modalidades establecidas en el artículo 203 del Código del Trabajo, respecto de los Sectores Mall ZOFRI y Recinto Amurallado, en la medida que en esos recintos laboren más de 20 trabajadoras, incorporando el sector Barrio Industrial.

Al respecto, cumple con informar a ustedes que su presentación no ha acompañado argumentos o consideraciones que permitan variar la conclusión a que se arriba en el Ordinario N°16, de 12.01.2024, el que se ajusta a la normativa vigente que regula el otorgamiento del beneficio de sala cuna respecto de los centros o complejos comerciales e industriales y de servicios.

En relación con lo anterior, es del caso indicar que la obligación de proporcionar el beneficio de sala cuna respecto de estos centros o complejos supone los siguientes requisitos:

- 1) Debe tratarse de centros o complejos comerciales e industriales y de servicios administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, y;
- 2) Los establecimientos que conforman el respectivo centro o complejo comercial, industrial o de servicios deben ocupar entre todos ellos, veinte o más trabajadoras.

Lo expuesto debe considerarse sin perjuicio del derecho que asiste al establecimiento que ocupe 20 o más trabajadoras, de optar por conceder el beneficio de forma individual.

A continuación, ha de considerarse que la jurisprudencia contenida en el Dictamen N°2225/86, de 15.04.1996, ha definido que el concepto de centros o complejos comerciales corresponde al "(...) conjunto de locales o establecimientos comerciales, generalmente próximos unos a otros y ordenados bajo una dirección técnica o financiera común, donde se venden artículos de comercio al por menor".

A su turno, el Dictamen N°4237/165, de 14.09.2004, definió centro comercial como: "(...) una infraestructura o espacio físico común en que coexisten diversos locales comerciales o de servicios administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica".

De esta manera, para efectos de determinar la existencia de la obligación de otorgar salas cuna a los centros o complejos comerciales e industriales y de servicios, debe verificarse que se encuentren administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica.

Ahora bien, conforme a los antecedentes considerados al momento de emitirse el Ordinario N°16, de 12.01.2024 y atendido que no se aportan nuevos antecedentes que permitan establecer que Zona Franca de Iquique S.A. ejerza labores de administración respecto del sector denominado Barrio Industrial, a esa empresa le asiste la obligación de disponer salas cuna a través de algunas de las modalidades establecidas en el artículo 203 del Código del Trabajo, respecto de los Sectores Mall ZOFRI y Recinto Amurallado, en la medida que en esos recintos laboren más de 20 trabajadoras, sin perjuicio de los acuerdos que las partes puedan celebrar respecto del otorgamiento de este derecho a otros trabajadores.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones expuestas precedentemente, disposiciones legales citadas y jurisprudencia administrativa invocada, cumple con informar a usted que, se deniega la solicitud de modificación

del Ordinario N°16, de 12.01.2024, de esta Dirección, por encontrarse ajustado a derecho, sin que su presentación haya aportado nuevos antecedentes que permitan variar la conclusión arribada en aquel.

Saluda atentamente a Ud.,

*Natalia Pozo Sanhueza*  
NATALIA POZO SANHUEZA  
ABOGADA  
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



*Op*  
MGC/BPC  
Distribución:  
- Jurídico  
- Partes  
- Control